

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allega escrito por medio del cual solicita el desistimiento de la demanda por pago de las cuotas en mora. **NO EXISTE EMBARGO DE REMANENTES.** Sírvase proveer.

Cali, 6 de julio de 2021.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

1ª. Instancia. Auto No. 294
Ejecutivo. Vs. Luis A. Poveda Romo

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 760013103008-2021-00111-00.

En atención a la petición que eleva el apoderado de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A, mediante el escrito que antecede, y de conformidad con el Artículo 314 del Código General del Proceso, DEBIDO A que la parte demandada realizó el pago de las cuotas en mora, colocándolas al día 25 de junio de 2021; y se autorice el retiro de la demanda.

Por ser procedente se accederá a la petición, y se decretará la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones con Pagaré No. **171295** y el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARASE terminado el presente proceso POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA OBLIGACIÓN hasta el día 25 de junio de 2021.

SEGUNDO. DECRETASE la cancelación de los embargos y secuestros ordenados. OFICIESE.

TERCERO. DECRETASE el desglose de los documentos aportados con la demanda como base de esta acción, a cargo de la parte demandante toda vez que la obligación continua vigente a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**

CUARTO: AUTORICESE el retiro de la demanda como se solicita.

QUINTO. CANCELESE la radicación, y
ARCHIVESE lo actuado.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS
760013103008-2021-00111-00

F2